

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA
REGULARIZAR CONSTRUCCIONES EN
INMUEBLES EN LOS QUE FUNCIONEN
JARDINES INFANTILES.**

SANTIAGO, marzo 18 de 2009

M E N S A J E N° 023-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer un proyecto de ley que tiene como propósito fijar un nuevo plazo para regularizar la situación en los inmuebles en los que funcionen jardines infantiles cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad al mes de diciembre de 2006.

I. ANTECEDENTES.

A través de la ley N° 19.864, se estableció el reconocimiento oficial del Estado a los jardines infantiles, modificándose la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Dicha modificación, por una parte, elevó a rango legal la definición de "educación parvularia", para lo cual fijó su contenido, alcances y condiciones especiales, declarando su carácter no obligatorio.

Por la otra, dicha normativa buscó regularizar las edificaciones en las que funcionan los jardines infantiles. En efecto, consagró un procedimiento excepcional ante las direcciones de obras municipales para los propietarios de los inmuebles en que funcionaban jardines infantiles cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad a agosto de 2001, con o sin permiso de edificación, y que no contaban con recepción final otorgándose el plazo de dos años desde la publicación de la ley para regularizar la situación de dichos inmuebles. Dicho plazo se extendió hasta el 8 de abril de 2005.

Con posterioridad, a través de la ley N° 20.103, se otorgó a los propietarios o meros tenedores de inmuebles en que funcionaban jardines infantiles cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2005, con o sin permiso de edificación y que no contaran con recepción definitiva, la posibilidad de presentar solicitud y antecedentes de regularización dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley. El mencionado plazo se cumplió el 16 de mayo de 2008.

II. FUNDAMENTO.

A raíz de esta normativa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles inició el desarrollo de un programa denominado Normalización Municipal y Sanitaria de Plantas Físicas de Jardines Infantiles, orientado a la evaluación y ejecución de obras para la obtención de la recepción municipal definitiva y resolución sanitaria respectiva de todos los jardines infantiles cuya administración realiza este Servicio en forma directa.

El desarrollo del mencionado programa contempla una serie de diagnósticos y levantamiento de información de inmuebles en que funcionan los jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a lo largo del país, como asimismo la elaboración y ejecución de los procesos administrativos tendientes a obtener el cumplimiento de los requisitos exigidos para la mencionada regularización legal, considerando el programa un periodo de ejecución no menor de 11 meses.

Por lo señalado, el plazo dispuesto por la ley N° 20.103 fue insuficiente para realizar las regularizaciones de inmuebles en que funcionan jardines infantiles, por lo que se hace necesario extender dicho plazo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto contiene un artículo único, que reemplaza el plazo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.103, por un nuevo período de dos años, contados desde el 1° de mayo de 2009, para regularizar la situación de los inmuebles en los que funcionan jardines infantiles, cuyas edificaciones o ampliaciones hubiesen sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Modifíquese el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.103, del siguiente modo:

1) Reemplácese la frase "31 de diciembre de 2005", por la siguiente "31 de diciembre de 2006".

2) Sustitúyase las palabras "desde la publicación de esta ley", por la siguiente "1° de mayo de 2009".

Dios guarde a V.E.,

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

PATRICIO ROSENDE LINCH
Ministro del Interior (S)

MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
Ministra de Educación

PATRICIA POBLETE BENNETT
Ministra de Vivienda y Urbanismo